

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2021 00148 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **STEN COLOMBIA S.A.S.** contra el **CONSORCIO ORAS LOCALIDAD 5** conformado por las sociedades **IDACO S.A.S.** y **MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$143'975.267,00 que corresponde al valor total del saldo insoluto de 9 facturas discriminadas en el hecho 4° de la demanda (páginas 8 a 37 del archivo denominado 01EscritoDemandaPoderAnexos).

2. Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de cada una de las facturas, a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente de la fecha señalada para la exigibilidad de cada obligación y hasta cuando se verifique su pago, sin que en ningún momento supere el límite de usura.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada CLAUDIA MARCELA MONTES CASTRO como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

Firmado Por:

**HERNANDO
JUEZ
JUEZ -
DE CIRCUITO
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 68 de hoy 14 de mayo de 2021, a las 8:00
a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

FORERO DIAZ

**JUZGADO 037
CIVIL DE LA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1997e4c8c340400304668d7a43c284abbfe02b880b244aa4bf97bc89f5
9db2f2**

Documento generado en 13/05/2021 09:45:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: PERTENENCIA No. 11001 31 03 037 2021 00136 00

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y S.S., este Despacho dispone:

ADMITIR demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **JOSÉ ALEJANDRO HERRERA SERRANO** contra **NINI JOHANNA HERRERA SERRANO, SANDRA MILENA HERRERA SERRANO**, y contra todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir.

En consecuencia, imprímasele el **trámite** consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Conforme lo manifestado por la parte demandante el Despacho ordena la vinculación del litisconsorte necesario **JOSÉ GRACILIANO HERRERA SUAREZ**.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado a la demandada y al litisconsorte por el término legal de veinte (20) días.

Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de litis, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C. G de P, en concordancia con el artículo 108 Ibídem. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Inscríbese la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-728817. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

Instálese por parte de la demandante una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7° *ejusdem*.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese como corresponda, incluyendo la identificación del predio.

Se le reconoce personería jurídica al abogado **LUIS ALFREDO PARDO GUEVARA** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

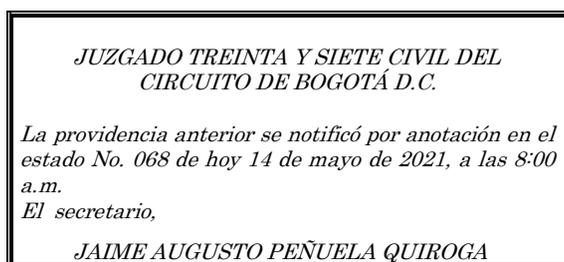
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

Firmado Por:

HERNANDO



FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bb82dac8cb4eaf3f5d85b4d826b753606ed2ccbd84461260fc6574c9
369f64**

Documento generado en 13/05/2021 09:27:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2021 00131 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **ABL CAPITAL S.A.S.** en contra de **RICARDO ANDRÉS GARCÍA PATIÑO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. ABL201983-N2

1.1. Por la suma de \$130'119.567,00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré citado.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde el 14 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado CARLOS PÁEZ MARTÍN como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

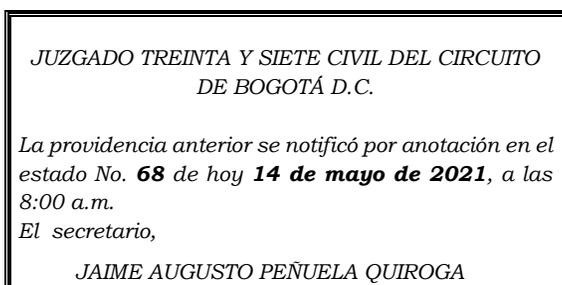
HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

Firmado Por:

**HERNANDO
JUEZ
JUEZ -**



FORERO DIAZ

JUZGADO 037

DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b438a9d8af57e037869594cc6fcf178146df5f37b0e81d8162d4ed06f
fff96**

Documento generado en 13/05/2021 09:07:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2021 00131 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **ABL CAPITAL S.A.S.** en contra de **RICARDO ANDRÉS GARCÍA PATIÑO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. ABL201983-N2

1.1. Por la suma de \$130'119.567,00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré citado.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde el 14 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado CARLOS PÁEZ MARTÍN como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

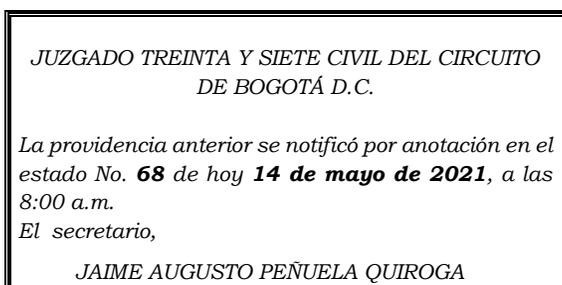
HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

Firmado Por:

**HERNANDO
JUEZ
JUEZ -**



FORERO DIAZ

JUZGADO 037

DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b438a9d8af57e037869594cc6fcf178146df5f37b0e81d8162d4ed06f
fff96**

Documento generado en 13/05/2021 09:07:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: PERTENENCIA No. 11001 31 03 037 2021 00141 00

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y S.S., este Despacho dispone:

ADMITIR demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **IVAN CHARRIS REBELLON** contra **CAROLINA ROJAS OSPINA**, y todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir.

En consecuencia, imprímasele el **trámite** consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado a la demandada y al litisconsorte por el término legal de veinte (20) días.

Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de litis, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C. G de P, en concordancia con el artículo 108 Ibídem. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Inscríbese la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20194743. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

Instálese por parte de la demandante una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7° *ejusdem*.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese como corresponda, incluyendo la identificación del predio.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de **10** días allegue el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20194743.

Se le reconoce personería jurídica al abogado **LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

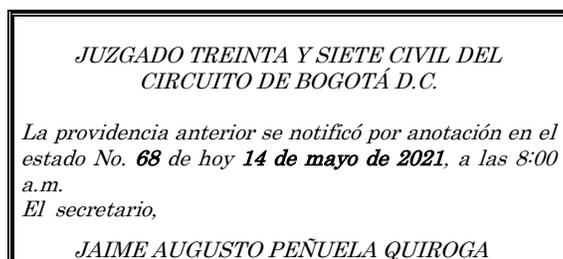
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

Firmado Por:

HERNANDO



FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebe37204180bbaba2e5ec8ac54e55ac04fc5a0527523c9f0be47fdca789
18012**

Documento generado en 13/05/2021 08:51:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: INTERROGATORIO DE PARTE No. 11001 31 03 037 2021 00138 00

Por estar presentado en legal forma y reunir los requisitos de ley, y de conformidad con lo previsto en el artículo 184 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ADMITIR la solicitud de prueba anticipada de INTERROGATORIO DE PARTE, instaurado por CARMEN ELISA VELÁSQUEZ ORTÍZ en contra de MARIO RODRÍGUEZ GÓMEZ.

En consecuencia, CÍTESE al accionado, para que a la hora de las 09:30 A.M. del día 15 del mes de JUNIO, del año 2021, comparezca con el objeto de que conteste el interrogatorio de parte que le formulará el actor de forma verbal o por escrito. Téngase en cuenta que la recepción de la declaración será virtual.

Súrtase la notificación de este proveído como lo dispone los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado JHON JAIRO GARCÍA LÓPEZ como apoderado de la parte solicitante en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 068 de hoy 14 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a25c556a17605d69ef8156f7e1a32d674900eaca7f82eacb3376967be77282a0

Documento generado en 13/05/2021 08:40:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo: No. 11001 3103 037 2021 00128 00

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre el mandamiento de pago deprecado, considera necesario recordar que el artículo 25 del C. G. C., enseña que “[c]uando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía (...) Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Entonces, se tiene que las pretensiones de la demanda a la fecha ascienden a \$70'000.000 aproximadamente, entre capital e intereses de plazo y de mora desde la presentación de la demanda, valor que se enmarca dentro de la menor cuantía. De ello refulge evidente que la competencia para conocer de este litigio radica en cabeza de los Jueces de Civiles Municipales de esta vecindad.

Corolario de lo expuesto, se **RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA** la demanda de ejecutiva formulada por SERVICOVIC LTDA. contra CONJUNTO AGRUPACION LOS CONDOMINIOS III-URBANIZACION TIERRA BUENA SUPERMANZANA 5 PROPIEDAD HORIZONTAL.

En consecuencia, por secretaría, **REMÍTASE** el expediente junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea distribuida a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D. C. Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 037 DE

LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 068 de hoy 14 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.
El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

CIRCUITO CIVIL DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c4bd6c726ec6d610a9a0dba3223e6443b44386d0c9e898c44b4bf93e1f5ac17

Documento generado en 13/05/2021 08:24:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00121 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1. Sírvase aclarar la pretensión primera de la demanda como quiera que indica que corresponde al pagaré No. 20990184054, el cual no fue aportado y el pagaré anexo No. 2273320184054 no se encuentra relacionado en las pretensiones.

2. Asimismo, discrimine qué pagarés ejecuta en contra del señor WILSON ANDRETTI MARROQUIN RAMIREZ y de la señora JOHANA KARINA FIGUEROA VELASCO, tanto de manera conjunta como individual.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 068 de hoy 14 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98a1d39b54e7c68fbc2c5e71826f63b7bb9a420ff7b88b5223d04f89d204db80

Documento generado en 13/05/2021 07:58:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2021 00049 00

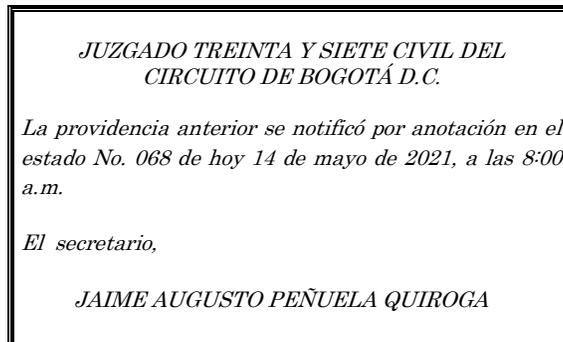
En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo previsto en el Artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Por secretaría devuélvase al apoderado de la parte actora, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez



Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7d300a0538f292c8d11f7f8fed1b8e7cda8c7b32130e9214907b7fbd81250bf

Documento generado en 13/05/2021 07:05:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Restitución No. 11001 31 03 037 2020 00356 00

Teniendo en cuenta la petición de aclaración del auto del 6 de abril de 2021, elevada por el apoderado demandante, el Despacho le indica que la parte demandada se notificó por conducta concluyente conforme el artículo 301 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho el 19 de febrero de 2021 remitió vía correo electrónico el traslado de la demanda.

De otro lado, de conformidad con el numeral 4 del artículo 384 del Código General del proceso los demandados no serán oídos dentro del proceso, *“(...) sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.”*

Téngase en cuenta que si bien en la contestación de la demanda relacionan los pagos que le han hecho al arrendador, lo cierto es que no se allegó prueba de su dicho, igualmente, se verificó en el sistema de depósitos judiciales del Despacho y no obran sumas consignadas a favor del proceso.

Se reconoce personería al abogado HUMBERTO PANQUEVA como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría proceda a elaborar los oficios ordenados en auto del 6 de abril de 2021. Cumplido lo anterior, ingrese las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 068 de hoy 14 de mayo de 2021, a las 8:00
a.m*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

578d290befd826586fbe076f64e2f14bc802640bf204827d6d74e02e4c806b17

Documento generado en 13/05/2021 06:56:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>